

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente
GILBERTO GALVIS AVE

Florencia -Caquetá-, veintidós (22) de enero de dos mil
veinticuatro (2024)

*Ref. Ordinario Laboral formulado por YONEL MONJE CÓRDOBA en
contra de SERVICIOS INTEGRALES EFECTIVOS S.A. ESP -
SERVINTEGRAL S.A. Rad. No. 18001-31-05-001-2012-00131-01.*

1.- Comiéncese por resaltar que, mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, se crearon las Salas y cargos permanentes en algunos Tribunales de la Jurisdicción ordinaria a nivel nacional, entre ellos, la Sala Civil Familia Laboral del Distrito Judicial de Florencia -Caquetá-, junto con la creación de un Despacho de Magistrado para dicha Sala, para el caso, el del suscrito.

2.- Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá en Acuerdo No. CSJCAQA23-5 del 6 de febrero de los corrientes, redistribuyó los procesos a cargo de la extinta Sala Única del Tribunal Superior de Florencia -Caquetá, entre los Despachos de la Sala Civil Familia Laboral y Sala Penal, correspondiendo a esta Magistratura el proceso de la referencia.

3.- Que de conformidad con lo instituido en el numeral 1 del artículo 13 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 66 y 82 del C.P.L y S.S. se dispone CORRER TRASLADO para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una de las partes, iniciando con los apelantes.

N O T I F Í Q U E S E

GILBERTO GALVIS AVE
Magistrado

Firmado Por:

Gilberto Galvis Ave

Magistrado

Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be7954c5d68350575f616df06ebb6f3a2d190fe1ba3afc07f754e3b6aeadf83**

Documento generado en 22/01/2024 07:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente
GILBERTO GALVIS AVE

Florencia -Caquetá-, veintidós (22) de enero de dos mil
veinticuatro (2024)

*Ref. Ordinario Laboral – promovido por ANAEL NUÑEZ MONTILLA
en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES. Rad. No. 18001-31-05-001-2015-
00294-02.*

Que de conformidad con lo instituido en el numeral 1 del artículo 13 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 69 y 82 del C.P.L y S.S. se dispone CORRER TRASLADO para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una de las partes, iniciando con el demandante.

NOTIFÍQUESE

GILBERTO GALVIS AVE
Magistrado

Firmado Por:
Gilberto Galvis Ave
Magistrado
Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45b24401b07ed12a821e561a250a368558abff9df13a33c4a2622960f4354e0**

Documento generado en 22/01/2024 07:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Magistrado Ponente
GILBERTO GALVIS AVE

Florencia –Caquetá-, veintitrés (23) de enero de dos mil
veinticuatro (2024)

*Ref. Responsabilidad Civil Contractual formulado por Reinaldo Salazar
Embus en contra de la Cooperativa de Transportadores del Caquetá y
Huila Limitada –COOTRANSACUETA LTDA. Rad. No. 18001-31-
03-002-2020-00344-01.*

Como se observa que en el presente asunto aún no se ha proferido
la sentencia de segunda instancia dentro del proceso de la
referencia, perentorio resulta extender el plazo para finiquitar el
asunto a seis (6) meses más contabilizados a partir de la fecha, en
consonancia con lo reglado por el artículo 121 del Código General
del Proceso.

NOTIFÍQUESE

GILBERTO GALVIS AVE
Magistrado

Firmado Por:

**Gilberto Galvis Ave
Magistrado
Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35408424c12c811ad223d3189f0d57f05091387ed94a1f512813d6b481bb63a**

Documento generado en 23/01/2024 11:05:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Magistrado Ponente
GILBERTO GALVIS AVE

Florencia –Caquetá-, veintitrés (23) de enero de dos mil
veinticuatro (2024)

Ref. Responsabilidad Civil Extracontractual formulado por Katherine Arenas Caicedo en contra de Diego Camilo Barón Lugo. Rad. No. 18001-31-03-002-2021-00119-01.

Como se observa que en el presente asunto aún no se ha proferido la sentencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia, perentorio resulta extender el plazo para finiquitar el asunto a seis (6) meses más contabilizados a partir de la fecha, en consonancia con lo reglado por el artículo 121 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

GILBERTO GALVIS AVE
Magistrado

Firmado Por:
Gilberto Galvis Ave
Magistrado
Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86df95a6cda7c81ffb1420dd616a6bb1f05d5b5af3a5393d487416a829af7325**

Documento generado en 23/01/2024 11:05:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente
GILBERTO GALVIS AVE

Florencia –Caquetá-, veintitrés (23) de enero de dos mil
veinticuatro (2024)

*Ref. Restitución Internacional de Menores formulado por Cristian
Armando Poveda Vega en contra de Ligia Paola Zuluaga Arcila. Rad. No.
18001-31-10-001-2022-00062-01.*

Como se observa que en el presente asunto aún no se ha proferido la sentencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia, perentorio resulta extender el plazo para finiquitar el asunto a seis (6) meses más contabilizados a partir de la fecha, en consonancia con lo reglado por el artículo 121 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

GILBERTO GALVIS AVE
Magistrado

Gilberto Galvis Ave

Firmado Por:

Magistrado
Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4044a8fa705e5e9e904f52c72ce290bc3650f0a3aff9d76005d5ea4105abc60**
Documento generado en 23/01/2024 11:05:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Magistrado Ponente
GILBERTO GALVIS AVE

Florencia, Caquetá, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Ref. Rad. No. 18001-31-10-002-2002-00184-05

Acorde con lo previsto por el inciso 3º. del artículo 143 del C. G. del P., procede el Tribunal a resolver sobre la legalidad del impedimento manifestado por la señora Juez Segunda de Familia de Florencia, Caquetá, y que no fuera aceptado por la señora Juez Primero de Familia de esta misma ciudad, al no encontrar configurada la causal invocada.

ANTECEDENTES:

1.- La señora Juez Segunda de Familia de Florencia, Caquetá, se declaró impedida para seguir conociendo del proceso de liquidación de sociedad patrimonial -*incluido el incidente de regulación de honorarios*-, promovido por Marisol Ochoa Jaramillo en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados del causante Oscar Donall Rosas, al considerar que se encuentra incursa en la causal de recusación establecida en el numeral 7 del artículo 141 del C. G.

del P., razón por la cual, remitió el expediente a la señora Juez Primero de Familia de Florencia para su pronunciamiento.

2.- La Juez Primero de Familia de esta ciudad, no encontró los hechos planteados por la Juez impedida como configurativos de la causal invocada, pues consideró que los fundamentos aducidos como motivo del impedimento -queja disciplinaria- lo fueron con ocasión del presente trámite procesal y porque además tampoco ha existido una vinculación formal a la investigación disciplinaria.

CONSIDERACIONES:

1.- Delanterioramente debe precisar la Sala, que, es competente para decidir la legalidad del impedimento manifestado por la señora Juez Segunda de Familia de Florencia, Caquetá, pues así lo señala expresamente el inciso 3 del artículo 143 del C. G. del P.

2.- Debe rememorar la Sala, que, para la jurisprudencia, "...La ley presupone que los jueces están atados, como todos los semejantes, por vínculos personales como el afecto o el desafecto, el interés patrimonial o el simplemente intelectual; sobre estos cuatro lazos que pueden ligarlos moral o mentalmente se constituyen las circunstancias que se les impide ejercer la jurisdicción, o se les permite hacerlo (Cas. Civil G.J. XIV, pág. 410).

Ahora bien, las causales de impedimento que consagra la legislación adjetiva están orientadas, "...a evitar que el juzgador, en un caso concreto pierda la independencia e imparcialidad para decidir, al

darse respecto de él un motivo o circunstancia señalado en la ley, que podría perturbar su serenidad de criterio y la rectitud con que debe administrar justicia".

3.- De cara a la causal invocada en esta oportunidad, vale recordar, la enlistada en el numeral 7 del artículo 141 del C. G. del P., se torna preciso señalar por parte de la Sala, que los hechos que la configuran deben provenir de situaciones ajenas o externas al proceso, más no de situaciones propias del trámite procesal mismo.

Al respecto el tratadista Hernán Fabio López Blanco ha dicho de cara a la causal séptima que: "...en cualquiera de las hipótesis previstas es menester que el denunciado se halle vinculado a la investigación, es decir que se haya formulado la imputación, y en segundo término, que si la denuncia es posterior a la iniciación del proceso civil los hechos objeto de investigación penal no se originen en el proceso mismo, deben ser ajenos por entero a él, por cuanto si la denuncia penal tiene como causa algo ocurrido dentro del proceso no se ha erigido la circunstancia como causal generadora de la recusación con en el fin de poner coto a la maniobra de denunciar al Juez sobre la base de cualquier irregularidad observada dentro del mismo proceso para buscar su desvinculación"¹.

4.- De la manifestación de impedimento realizada por la señora Juez Segundo de Familia de Florencia, Caquetá, fácilmente se advierte que los argumentos motivadores de la misma no

¹ Procedimiento Civil, Hernán Fabio López Blanco, Dupre ediciones, undécima edición, páginas 255 y 257.

provienen de hechos ajenos al trámite en ciernes, contrario a ello, devienen del trámite adelantado al interior del presente asunto, lo que de plano descarta que tales situaciones se encuadren dentro de la hipótesis prevista en la causal de recusación invocada en el presente asunto, vale decir, la enlistada en el numeral 7 del artículo 141 de la norma en cita.

Algo más, observa la Sala, que, tampoco se da el segundo criterio para configurar la causal deprecada, el que por demás resulta copulativo con el anteriormente referenciado, pues la Juez impedida debe estar vinculada a la investigación, lo cual sólo se da hasta la notificación del pliego de cargos, situación que no se vislumbra haya acontecido en este asunto, menos cuando no existe prueba que permita acreditar lo contrario.

5.- En conclusión, para la Sala los hechos expresados por la señora Juez Segundo de Familia de Florencia, Caquetá, para declararse impedida, no son constitutivos de la causal invocada. Por consiguiente, el mismo será negado, debiendo la funcionaria continuar con el conocimiento del presente asunto si no existieren otros motivos de orden legal que le imposibiliten hacerlo.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA, CAQUETÁ, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL,**

R e s u e l v e:

Primero: NO ACEPTAR el impedimento manifestado por la Doctora Gloria Marly Gómez Galíndez, Juez Segundo de Familia de Florencia, Caquetá, para continuar conociendo de éste proceso liquidatorio promovido por Marisol Ochoa Jaramillo en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados del causante Oscar Donall Rosas, acorde con la anterior motivación.

Segundo: En consecuencia, se ordena enviar inmediatamente el expediente a la citada funcionaria, para que continúe con el trámite procesal, si otros motivos de orden legal no le impiden hacerlo.

Tercero: Dar aviso de lo resuelto a la Doctora María Elisa Benavides Guevara, Juez Primero de Familia de la ciudad.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y OPORTUNAMENTE
DEVÚELVASE.**

GILBERTO GALVIS AVE.

Magistrado²

² Radicado 2002-00184-05.

Firmado Por:

Gilberto Galvis Ave

Magistrado

Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a46823211359f43d43591853fef35afc6c804440bd93c5ba706947a2ea9aac3**

Documento generado en 23/01/2024 10:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>